

Expediente: 1176-D-2023

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Obras y Planeamiento, de Legislación, Interpretación, Reglamento y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Convalídase el DECFC-2023-5-E-MUNIMDP-INT, dictado por el Departamento Ejecutivo, a través del cual se otorgó, en el marco de lo establecido en los Artículos 8º y 11º de la Ordenanza n° 10.075 (Código de Preservación Patrimonial) al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, autorización para afectar con el Uso de Suelo “Dependencias Judiciales” y usos complementarios (oficinas pertenecientes a las Cámaras de Apelación de los distintos Fueros, salas de audiencias, dependencias del Consejo Departamental del Instituto de Estudios Judiciales, Biblioteca, apoyo de servicio, espacios multiuso, salas de exposición, proyecciones, encuentro, capacitación y convenciones) y otros que pudiesen adicionarse a futuro como Festival de Arquitectura y Urbanismo “Open House”, cafetería con café para llevar, promoción de información turística, venta de souvenirs vinculados a las villas patrimoniales, entre otros usos posibles que colaboren a promover el patrimonio arquitectónico marplatense; los inmuebles declarados de Interés Patrimonial por la citada norma que a continuación se describen: “Villa Devoto”, calle Buenos Aires n° 2.275/85, Circunscripción I, Sección C, Manzana 194, Parcela 8; “Villa de Bary”, calle Buenos Aires n° 2.247, Circunscripción I, Sección C, Manzana 194, Parcela 7 y “Villa Blaquier” calle Alvear n° 2.102/32, Circunscripción I, Sección C, Manzana 190, Parcela 1; todos ellos de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIONES

Obras y Planeamiento, 11-4-2023
Legislación, Interpretación, Reglamento, 17-4-2023
Hacienda, Presupuesto y Cuentas, 19-04-2023

Reunión n° 3
Reunión n° 4
Reunión n° 5

REGIMEN DE LOS BIENES DE INTERES PATRIMONIAL

Artículo 8º: Toda acción a emprender sobre los bienes declarados de interés patrimonial que implique cualquier modificación, ampliación, conservación, restauración, refuncionalización, cambio de uso o destino, o cualquier alteración por el concepto que fuere, deberá ser previamente autorizada por la Municipalidad, con intervención de la autoridad de aplicación.

Artículo 9º: Los inmuebles de interés patrimonial que pertenezcan a distintos propietarios en partes divisas, deberán preservar la unidad de imagen en su volumen edilicio, en cuanto al tratamiento de fachadas, color, accesorios, instalaciones, espacios verdes, etc. Las marquesinas, toldos, carteles comerciales y señalizaciones deberán guardar proporción y unidad con el edificio de acuerdo a las normas que dicte la autoridad de aplicación. Para cumplir con estos requisitos el Departamento Ejecutivo podrá establecer plazos.

Artículo 10º: No serán de aplicación para los inmuebles de interés patrimonial las previsiones del punto 2.4.2.c) del Reglamento General de Construcciones (opción de presentación de planos sin solicitud de estudio ni previa aprobación).

PROMOCION DE USO DE SUELO E INDICADORES

Artículo 11º: En bienes declarados de interés patrimonial podrán admitirse en concepto de reconocimiento a su preservación, actividades no contempladas en el distrito de pertenencia, así como indicadores urbanísticos especiales, previo dictamen técnico del área competente.